ACTA 081/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

Siendo las catorce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción IV del Reglamento en cita, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 524/2017 en contra del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 525/2017 en contra del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 526/2017 en contra del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Seguidamente la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 080/2017 de la sesión de fecha 07 de noviembre de 2017, con el fin de optimizar el tiempo para

lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta 080/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el acta 080/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para proceder al desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidente, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 524/2017, 525/2017 y 526/2016, sin embargo la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias. Ponencia:

***"Número de expediente:** 524/2017.*

***Sujeto Obligado:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, con el folio número 00724817 en la que requirió: **1)** copia del*

Acta De Pleno en la que se trató el cambio de categoría de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González, Servidores Judiciales de la Comisión a cargo de la Consejera Melba Angelina Méndez Fernández, ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluacion y/o medición que hayan sido usados de referencia para que la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y el Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González, subieran de categoría este año y quienes de acuerdo al oficio 1740 de la Secretaría Ejecutiva, desde sus inicios han tenido un excelente desempeño,* ***3)*** *lugar donde laboraban antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la C. Rosa Isela Fernández Cruz y el C. Juan Daniel Hernández González. (sic).*

Fecha que se notificó el acto reclamado: *El once de septiembre de dos mil diecisiete.*

Acto reclamado: *La entrega de la información de manera incompleta.*

Fecha de interposición del recurso: *El trece de septiembre del año en curso.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La Constitución Política del Estado de Yucatán.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente*: el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

Conducta: *El particular el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información de manera incompleta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado; no obstante lo anterior, del análisis efectuado al documento aludido y del estudio relacionado con las constancias que obran en autos, se arriba a la conclusión, que la autoridad confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que encauzó sus razonamientos en manifestar que su respuesta estuvo apegada a derecho, en vez de pronunciarse respecto de la emisión de la contestación en la que ordenó o no la entrega de la información de manera incompleta.

Como primer punto, conviene precisar que el particular intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión, manifestó que no se le había proporcionado ***el Curriculum Vitae de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González,*** *sin embargo, del análisis efectuado a la solicitud que nos ocupa, se desprende que éste inicialmente solicitó únicamente:* ***1)*** *copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González;* ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluacion y/o medición que hayan sido usados de referencia para que la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y el Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González, subieran de categoría este año y quienes de acuerdo al oficio 1740 de la Secretaría Ejecutiva, desde sus inicios han tenido un excelente desempeño y* ***3)*** *lugar donde laboraba antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González.*

Establecido lo anterior, se desprende que su inconformidad solamente radica respecto al contenido de información ***1)****, pues manifestó que no le fue proporcionado el acta del pleno en su integridad sino solamente un extracto de la misma; por lo que, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión solamente en lo relativo al contenido:* ***1) copia del Acta de Pleno en la que se trató el último***

cambio de categoría de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González, *contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado.*

En primera instancia, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se limitó a proporcionar la información respecto a los contenidos de información ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluacion y/o medición que hayan sido usados de referencia para que la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y el Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González, subieran de categoría este año y quienes de acuerdo al oficio 1740 de la Secretaría Ejecutiva, desde sus inicios han tenido un excelente desempeño, y* ***3)*** *lugar donde laboraban antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la C. Rosa Isela Fernández Cruz y el C. Juan Daniel Hernández González, y no así la relativa al contenido* ***1) copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González****; se dice lo anterior, ya que en cuanto a dicho contenido únicamente remitió un extracto (la parte conducente) de la aludida Acta del Pleno donde se trató el cambio de categoría de la servidora pública en cuestión, toda vez que así se observa de las constancias adjuntas a la respuesta de fecha once de septiembre del presente año, en específico, del oficio marcado con el número de folio 2048 de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del cual pone a disposición del recurrente copia certificada de la parte conducente del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del día treinta de enero de dos mil diecisiete en la que se trató el cambio de categoría de la multicitada servidora pública; razón por la cual, resulta evidente que los agravios vertidos por el recurrente en el presente medio de defensa, resultan fundados, ya que en efecto, no se le entregó completa la información solicitada en cuanto al contenido* ***1)****, sino solo una parte de ella; por lo tanto, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues proporcionó la información de manera incompleta, coartando el derecho de acceso a la información del ciudadano, dejándolo en estado de incertidumbre.*

Ahora bien, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, al rendir alegatos, no intentó subsanar su proceder o cesar los efectos del acto reclamado,

esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, sino que simplemente siguió proporcionando la información que ya había sido entregada mediante respuesta de fecha once de septiembre del año en curso, esto es: la copia certificada de la parte conducente del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del día treinta de enero de dos mil diecisiete en la que se trató el cambio de categoría de la multicitada servidora pública, misma que como ha quedado establecido en párrafos anteriores no cumple con la totalidad de la pretensión del particular en cuanto al contenido de información 1); aunado a que de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Por una parte, resulta procedente, ***sobreseer*** *en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud que sobrevino la causal de improcedencia, inherente a que el particular al interponer el presente medio de impugnación, intentó ampliar su solicitud, señalando que no se le había proporcionado* ***el Curriculum Vitae de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González****, cuando únicamente había requerido* ***1)*** *copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González,* ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluacion y/o medición que hayan sido usados de referencia para que la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y el Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González, subieran de categoría este año y quienes de acuerdo al oficio 1740 de la Secretaría Ejecutiva, desde sus inicios han tenido un excelente desempeño, y* ***3)*** *lugar donde laboraban antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la C. Rosa Isela Fernández Cruz y el C. Juan Daniel Hernández González*

Y por otra, ***modificar*** *la respuesta de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, que hubiere sido hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el propio día, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:* ***a) Requiera*** *al*

Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información ***1)*** *copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Contadora Pública, Rosa Isela Fernández Cruz y del Licenciado en Derecho, Juan Daniel Hernández González; y lo entregue en su totalidad, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Público;* ***b) Ponga*** *a disposición del solicitante, la respuesta e información que resulte del requerimiento aludido en el punto que precede y* ***c) Notifique*** *al ciudadano conforme a derecho, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y* ***d) Remita*** *al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado dio respuesta de manera incompleta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de información incompleta, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz. Ponencia:

"Número de expediente: *525/2017.*

Sujeto obligado: *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: *El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la que requirió:* ***1)*** *COPIA DEL ACTA DE PLENO EN LA QUE SE TRATÓ EL ÚLTIMO CAMBIO DE CATEGORÍA DE LA LICDA. ALMA ROSA GONZÁLEZ ARCEO SERVIDOR JUDICIAL DE LA COMISIÓN A CARGO DEL CONSEJERO LUIS JORGE PARRA ARCEO;* ***2)*** *COPIA DE LAS EVIDENCIAS, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y/O MEDICIÓN DE LA LICDA. ALMA ROSA GONZÁLEZ ARCEO QUE HAYAN SIDO USADOS DE REFERENCIA PARA QUE SUBIERA DE CATEGORÍA A ANALISTA Y* ***3)*** *LUGAR DONDE LABORABA ANTES DE INGRESAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA LICDA. ALMA ROSA GONZÁLEZ ARCEO. (SIC).*

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El once de septiembre de dos mil diecisiete.*

Acto reclamado: *La entrega de información de manera incompleta.*

Fecha de interposición del recurso: *El trece de septiembre de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente*: El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

Conducta: *El particular el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información de manera incompleta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado; no obstante lo anterior, del análisis efectuado al documento aludido y del estudio relacionado con las constancias que obran en autos, se arriba a la conclusión, que la autoridad confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que encauzó sus razonamientos en manifestar que su respuesta estuvo apegada a derecho, en vez de pronunciarse respecto de la emisión de la contestación en la que ordenó o no la entrega de la información de manera incompleta.

Como primer punto, conviene precisar que el particular intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión, manifestó que no se le había proporcionado ***el Curriculum Vitae de la licenciada Alma Rosa González,*** *sin embargo, del análisis efectuado a la solicitud que nos ocupa, se desprende que éste inicialmente solicitó únicamente:* ***1)*** *copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Licda. Alma Rosa González Arceo servidor judicial de la comisión a cargo del consejero Luis Jorge Parra Arceo;* ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluación y/o medición de la Licda. Alma Rosa González Arceo que hayan sido usados de referencia para que subiera de categoría a analista y* ***3)*** *lugar donde laboraba antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la Licda. Alma Rosa González Arceo.*

Establecido lo anterior, se desprende que su inconformidad solamente radica respecto al contenido de información ***1)****, pues manifestó que no le fue proporcionado el acta del pleno en su integridad sino solamente un extracto de la misma; por lo que, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión solamente en lo relativo al contenido:* ***1) copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Licda. Alma Rosa González Arceo servidor judicial de la comisión a cargo del consejero Luis Jorge Parra Arceo****, contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado.*

En primera instancia, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado, se limitó a proporcionar la información respecto a los contenidos de información ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluación y/o medición de la Licda. Alma Rosa González Arceo que hayan sido usados de referencia para que subiera de categoría a analista y* ***3)*** *lugar donde laboraba antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la Licda. Alma Rosa González Arceo, y no así la relativa al contenido* ***1) copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Licda. Alma Rosa González Arceo servidor judicial de la comisión a cargo del consejero Luis Jorge Parra Arceo****; se dice lo anterior, ya que en cuanto a dicho contenido únicamente remitió un extracto (la parta conducente) de la aludida Acta del Pleno donde se trató el cambio de categoría de la servidora pública en cuestión, toda vez que así se observa de las constancias adjuntas a la respuesta de fecha once de septiembre del presente año, en específico, del oficio marcado con el número de folio 2048 de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del cual pone a disposición del recurrente copia certificada de la parte conducente del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del día treinta de enero de dos mil diecisiete en la que se trató el cambio de categoría de la multicitada servidora pública; razón por la cual, resulta evidente que los agravios vertidos por el recurrente en el presente medio de defensa, resultan fundados, ya que en efecto, no se le entregó completa la información solicitada en cuanto al contenido* ***1)****, sino solo una parte de ella; por lo tanto, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues proporcionó la información de manera incompleta, coartando el derecho de acceso a la información del ciudadano, dejándolo en estado de incertidumbre.*

Ahora bien, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, al rendir alegatos, no intentó subsanar su proceder o cesar los efectos del acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, sino que simplemente siguió proporcionando la información que ya había sido entregada mediante respuesta de fecha once de septiembre del año en curso, esto es: la copia certificada de la parte conducente del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del día treinta de enero de dos mil diecisiete en la que se trató el cambio de categoría de la multicitada servidora pública, misma que como ha quedado establecido en párrafos anteriores no cumple con la totalidad de la pretensión del particular en cuanto al contenido de

información 1); aunado a que de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Por una parte, resulta procedente, ***sobreseer*** *en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud que sobrevino la causal de improcedencia, inherente a que el particular al interponer el presente medio de impugnación, intentó ampliar su solicitud, señalando que no se le había proporcionado* ***el Curriculum Vitae de la licenciada Alma Rosa González****, cuando únicamente había requerido* ***1)*** *copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Licda. Alma Rosa González Arceo servidor judicial de la comisión a cargo del consejero Luis Jorge Parra Arceo;* ***2)*** *copia de las evidencias, instrumentos de evaluación y/o medición de la Licda. Alma Rosa González Arceo que hayan sido usados de referencia para que subiera de categoría a analista y* ***3)*** *lugar donde laboraba antes de ingresar al Consejo de la Judicatura la Licda. Alma Rosa González Arceo.*

Y por otra, ***modificar*** *la respuesta de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, que hubiere sido hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el propio día, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:* ***a) Requiera*** *al Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información* ***1)*** *copia del Acta de Pleno en la que se trató el último cambio de categoría de la Licda. Alma Rosa González Arceo servidor judicial de la comisión a cargo del consejero Luis Jorge Parra Arceo; y lo entregue en su totalidad, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública;* ***b) Ponga*** *a disposición del solicitante, la respuesta e información que resulte del requerimiento aludido en el punto que precede y* ***c) Notifique*** *al ciudadano conforme a derecho, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y* ***d) Remita*** *al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado dio respuesta de manera incompleta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de información incompleta, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado. Ponencia:

"Número de expediente: *526/2017.*

Sujeto obligado: *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la que requirió: "TOTAL DE AHORRO GENERADO PARA SOLVENTAR NECESIDADES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD (SIC)"; asimismo, en el apartado denominado "Otros datos para facilitar su localización", señaló: "OFICIO 1740 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN CONTESTACIÓN AL OFICIO UTAI-CJ-387/2017 DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA". (SIC).*

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El día once de septiembre de dos mil diecisiete.*

Acto reclamado: *La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta.*

Fecha de interposición del recurso: *El día trece de septiembre de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *La Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.*

Conducta: *Como primer punto, es preciso indicar que de la interpretación efectuada al contenido de la información peticionada por el particular, así como de los elementos indicados en el aparatado denominado "Otros datos para facilitar su localización", y del oficio número "1740", que obra en autos del presente expediente, se desprende que la intención del ciudadano consiste en obtener: "Total de ahorro generado con motivo de la vacante de la plaza de Coordinador de Área "A" de la Comisión de Administración, para solventar las necesidades del Consejo de la Judicatura, del primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.".*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día once de septiembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la resolución emitida en la misma fecha, en la cual puso a su disposición la contestación de fecha ocho de septiembre del propio año, recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00725017; inconforme con dicha respuesta, el particular el día trece de septiembre del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta que a su juicio tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, toda vez que manifestó que la información que le fuere entregada no cumple con su

solicitud, pues solicitó el total de ahorro generado por el Consejo de la Judicatura a la fecha de su solicitud de acceso, esto es, al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de septiembre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado al oficio número UTAI-CJ-462/2017 y constancias adjuntas, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, toda vez que la información que se proporcionó es toda la que obra en sus archivos, pues la vacante a la que hace referencia el particular se ocupó a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

En ese sentido, se advierte que si bien quedó acreditada la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, es necesario precisar cuál es la conducta que diera origen al presente medio de impugnación, por lo que esta autoridad procedió a consultar el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través del cual se pudo constatar que en efecto en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante resolución de misma fecha, se hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00725017, en la cual puso a su disposición diversas constancias, entre las que se encuentra el oficio número "DACJ/582/2017", de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, que fuere remitido por el Sujeto Obligado.

Del análisis efectuado al oficio en comento, se advierte que el Director de Administración y Finanzas, que resultó ser el área competente para conocer de la información peticionada, proporcionó parte de la información solicitada, esto es así, ya que en atención al requerimiento que le fuere efectuado al Sujeto Obligado por la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número CJ/RH/G-0115/2017 de fecha seis de septiembre del año en curso, con la información que obraba en sus archivos, del cual se advierte que en relación a la solicitud 00725017, proporcionó la información inherente al total de ahorro generado para solventar las necesidades del Consejo de la judicatura, con respecto a la vacante de Coordinador de Área "A", para el presupuesto del años 2014, 2015 y 2016; siendo que en el primero de los años mencionados, se generó de septiembre a diciembre la

cantidad de $331,423.42 (trescientos treinta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 42/100 M.N.); del segundo de los citados, en los meses de enero a diciembre, la suma de $354,328.81 (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 81/100 M.N.), y del último, de los meses de enero a diciembre, la cantidad de $354,970.51(trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 51/100 M.N.); por lo tanto, se desprende que dicha información sí corresponde a parte de la que fuere peticionada por el ciudadano, y por ende, satisface su pretensión respecto a los ahorros generados en los años 2014, 2015 y 2016 por el Consejo de la Judicatura.

Ahora bien, en lo que atañe al año 2017, del oficio número UTAI-CJ-462/2017, a través del cual la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura rindió sus alegatos, se advierte que señaló, respecto a la vacante de Coordinador de Área "A", que el "AHORRO" al que se hace referencia el particular, que fue existente únicamente en los años 2014, 2015 y 2016, toda vez que a partir del primero de enero de dos mil diecisiete dicha vacante fue ocupada, tal y como obra en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha treinta de enero del año en curso; documental que adjuntare al oficio de referencia, del cual se desprende lo siguiente: "…28.- En uso de la voz a la Consejera Melba Angelina Méndez Fernández, informa que el presupuesto autorizado para el año 2017 se asignó para la Comisión de Administración un techo presupuestal de $3'110,722.87…desde el día primero de septiembre del año dos mil catorce quedó vacante la Plaza de Coordinador de Área "A" en la Comisión a su cargo, misma que no había cubierto con la finalidad de generar ahorros para solventar las necesidades de este Consejo, por lo que únicamente contaba con un Coordinador de Área "B"…solicita que se autorice nivelar salarialmente a la Coordinadora Contable Administrativo, Contadora Pública Rosa Isela Fernández Cruz…solicitando que se le asigne la plaza vacante de Coordinadora de Área "A", que se encuentra vacante desde hace mas de dos años…se otorga con efectos retroactivos que a partir del día primero de enero del año en curso, se otorgue a la Contadora Pública Rosa Isela Fernández Cruz, la plaza definitiva como Coordinadora de Área "A", de la Oficina de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura…29.- …solicita que al Coordinador Jurídico Administrativo Juan Daniel Hernández González…se le otorgue la plaza de Coordinador de Área "B", que deja vacante la Contadora Fernández Cruz, con efectos retroactivos que a partir del día primero de enero del presente año…", sin embargo, no se advierte que dicha circunstancia se hubiere hecho del

conocimiento del particular al darle respuesta a su solicitud de acceso con folio 00725017.

En virtud de lo anterior, se desprende que la conducta del sujeto Obligado no estuvo ajustada a derecho, toda vez que debió en caso de proceder, y acorde a lo manifestado, declarar la inexistencia de la información inherente al ahorro generado con motivo de la vacante de la plaza de Coordinador de Área "A" de la Comisión de Administración, para solventar las necesidades del Consejo de la Judicatura, al año 2017, y cumplir con el procedimiento previsto en la legislación para declara la inexistencia, toda vez que del acta de la Primera Sesión Extraordinaria se vislumbra que se otorgó con efectos retroactivos a partir del día primero de enero del año en curso, a la Contadora Pública Rosa Isela Fernández Cruz, la plaza definitiva como Coordinadora de Área "A", de la Oficina de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, misma que había quedado vacante desde el día primero de septiembre del año dos mil catorce y no había sido cubierta con la finalidad de generar ahorros para solventar las necesidades del Consejo; por lo tanto, la información para el año 2017 resulta inexistente, y por ende, el Sujeto Obligado deberá remitir la respuesta del área al Comité de Transparencia, para que éste la confirmare, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia, y posteriormente hacer del conocimiento del particular la resolución emitida por el Comité.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, pues aun cuando el Sujeto Obligado proporcionó el total de ahorro generado en los años 2014, 2015 y 2016, que sí corresponde a la peticionada, fue omiso con respecto al año 2017; asimismo, no se advierte constancia alguna a través de la cual hubiera procedido a declarar la inexistencia de la información, de conformidad al procedimiento establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley en cita.

En ese ***sentido****, se* ***modifica*** *la respuesta de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00725017, emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I.-*

***Requiera al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura**, para que: **a)** Acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare la inexistencia de la información respecto al total de ahorro generado con motivo de la vacante de la plaza de Coordinador de Área "A" de la Comisión de Administración, para solventar las necesidades del Consejo de la Judicatura, del primero de enero al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y **b)** Remita la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, en la cual deberá establecer el citado Comité, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que hace referencia el numeral 139 de la Ley en cita; **II.- Notifique** al inconforme todo lo anterior conforme a derecho, esto es, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión".*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 524/2017, 525/2017 y 526/2017 los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 524/2017, 525/2017 y 526/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión informando sobre las actividades realizadas en el Estado de Veracruz en relación al Proceso Electoral 2017 del Sistema Nacional de Transparencia, en la que participaron y asistieron los 3 Comisionados del INAIP, mismos que mediante acuerdo emitieron su voto para elegir al Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y al Coordinador de la Región Sureste, ambos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; seguidamente dio a conocer que el Comisionado Aldrin fue integrante del Colegio Electoral del Sistema Nacional de Transparencia para llevar acabo las elecciones del ejercicio 2017 e informó sobre su designación como Coordinadora de la Comisión de Capacitación Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior, felicitó en nombre del Pleno al Licenciado Orlando Espinosa Rodríguez por resultar electo para ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y agradeció el trabajo realizado por la Comisionada Yolli García como Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia y reconoció el trabajo que ha venido desempeñando el Licenciado Orlando Espinosa como Presidente de la COMAIP; por ultimo invitó a los niños y estudiantes de las diversas escuelas, así como la ciudadanía en general a asistir al Módulo de Orientación sobre transparencia ubicado en la Feria Yucatán Xmatkuil 2017.

La Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Sansores quien realizó una atenta invitación a las escuelas para asistir al stand del INAIP localizado en la Feria Yucatán Xmatkuil 2017, en donde se realizan diversas actividades dirigidas al fomento de los valores cívicos para facilitar el conocimiento al Derecho al Acceso a la Información Pública. Para finalizar con el desahogo del punto VI de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente otorga el uso de la voz al Comisionado Briceño por lo que el segundo citado como primer punto agradeció la oportunidad de pertenecer al Colegio Electoral

para las elecciones 2017 y como segundo punto reconoció el desempeño de la Comisionada Yolli García Álvarez como Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita, siendo las catorce horas con veinticinco minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO